



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO DE CELULARES EN LAS SALAS DE CLASES**

**Introducción:** La ley Nro. 21.801 que regula y prohíbe el uso de celulares en establecimientos educacionales modifica la Ley General de Educación para impedir su uso durante las actividades curriculares en todos los niveles (parvularia, básica y media), con ciertas excepciones específicas.

### **Alcance de la prohibición**

La normativa exige que todos los jardines infantiles, escuelas y liceos del país prohíban el uso de teléfonos móviles y dispositivos similares durante las actividades curriculares dentro de la sala de clases. Esta prohibición se aplica a toda la comunidad educativa (estudiantes y también adultos en aula), salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

En educación media, la ley permite que los establecimientos definan horarios, espacios o actividades específicas donde el uso de celulares esté autorizado, considerando la autonomía progresiva de los estudiantes. Se establece además que los reglamentos internos deberán adaptarse para precisar cómo se implementará esta prohibición y sus excepciones.

### **Excepciones permitidas**

La ley contempla usos excepcionales del celular cuando sea estrictamente necesario para: situaciones de salud (como monitoreo o apoyo a tratamientos), emergencias o catástrofes y actividades pedagógicas en que el dispositivo sea un recurso educativo útil. También se consideran solicitudes fundadas de madres, padres o apoderados por razones de seguridad del estudiante, que deberán canalizarse mediante el reglamento interno del establecimiento. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales o condiciones particulares, el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil puede ser autorizado como ayuda técnica para sus aprendizajes, previa acreditación por profesional competente y conforme a las normativas del colegio.

### **Implementación y plazos**

El proyecto fue aprobado por Cámara y Senado y quedó en condiciones de ser promulgado, fijándose su entrada en vigencia general para el año 2026. Los establecimientos dispondrán de un plazo (informado como hasta mitad de 2026) para adecuar sus reglamentos internos, protocolos y señales de convivencia escolar.

La ley asigna un rol importante a las familias en la supervisión del uso de dispositivos fuera del horario escolar y encarga al sistema educativo promover el uso seguro y responsable de la tecnología, abordando tanto sus riesgos como sus potenciales beneficios pedagógicos.

## **Fundamentos y objetivos**

La iniciativa se fundamenta en preocupaciones por distracciones en clases, ciberacoso, exposición a contenidos inapropiados y afectación de la convivencia escolar asociadas al uso intensivo de celulares en los colegios. También se plantea que limitar el uso durante la jornada busca favorecer la concentración, la interacción presencial y la salud mental, sin desconocer el valor de la tecnología como herramienta pedagógica en contextos controlados.

## **Título I: Disposiciones generales**

1. El presente reglamento regula el porte y uso de teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación personal por parte de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa del Colegio Nuevo Horizonte.
2. Su objetivo es resguardar un ambiente de aprendizaje seguro, libre de distracciones y respetuoso, en conformidad con la Ley General de Educación y la normativa que prohíbe el uso de celulares durante las actividades curriculares en todos los niveles educativos.

## **Título II: Ámbito de aplicación y definición de espacios**

1. La prohibición general de uso rige durante todas las actividades curriculares: clases, evaluaciones, consejos de curso, talleres obligatorios, actos formales y cualquier actividad pedagógica que forme parte del horario de clases.
2. Solo en casos excepcionales, el colegio podrá autorizar el uso de celulares solo en espacios y horarios definidos (por ejemplo, recreos en patios designados), lo que se indicará explícitamente en el Reglamento Interno y Protocolo, y será informado al inicio de cada año escolar.

## **Título III: Prohibición general de uso**

1. Durante el desarrollo de las clases y actividades curriculares, los estudiantes no tendrán acceso al uso del celular, por lo que es recomendable no traerlos al establecimiento educacional, no obstante, aquellos que lo hagan, deberán entregar estos equipos para que sean guardados en un lugar que se dispondrá para estos fines, así como su retiro al final de la jornada. Importante señalar, que el establecimiento no se hace responsable por la custodia de estos móviles, partiendo de la premisa que no deberían traerlos al colegio. No obstante, para aquellos casos donde por razones de fuerza mayor y debidamente justificadas y soportadas se autorice traerlos, deben mantener sus celulares y dispositivos similares apagados o en modo silencio y guardados en la mochila, casillero u otro lugar no visible, sin manipulación alguna.
2. Igualmente, para aquellos casos excepcionales, se prohíbe utilizar celulares para llamadas, mensajería, redes sociales, grabaciones de audio, video o fotografía, o cualquier otra función no autorizada, dentro de salas de clases, laboratorios, biblioteca, oficinas y baños durante la jornada lectiva.
3. Personal docente y paradocente deberán dar el ejemplo evitando el uso personal de celulares durante las clases, salvo situaciones fundadas de emergencia o funciones laborales específicas (administrativos) autorizadas por las autoridades del establecimiento.

#### **Título IV: Excepciones permitidas por ley**

Conforme a la normativa vigente, se establecen las siguientes excepciones específicas al uso de celulares:

1. **Necesidades de salud**
  - a. Cuando el estudiante presente una condición médica diagnosticada que requiera monitoreo o apoyo mediante el teléfono u otro dispositivo similar (por ejemplo, aplicaciones de control de glucosa o ritmo cardíaco), acreditada por certificado médico vigente.
  - b. El equipo directivo y de salud escolar definirá, por resolución interna, la forma de portar y utilizar dicho dispositivo durante la jornada, procurando no interferir con las clases.
  
2. **Emergencias, desastres o catástrofes**

En caso de emergencia, desastre natural, amenaza a la seguridad o catástrofe, los estudiantes y funcionarios podrán usar sus celulares para comunicarse con servicios de emergencia, familias o autoridades, siguiendo las instrucciones del plan de seguridad escolar.
  
3. **Necesidades educativas especiales (NEE)**
  - a. Para estudiantes con NEE, el celular u otro dispositivo móvil podrá ser utilizado como ayuda técnica para favorecer sus aprendizajes o comunicación, siempre que exista informe de profesional competente (psicopedagogo, fonoaudiólogo, neurólogo u otro) que lo recomiende.
  - b. El uso del dispositivo se establecerá en el plan de apoyo individual o en los acuerdos del equipo de integración escolar.
  
4. **Solicitudes fundadas de padres, madres o apoderados por seguridad**
  - a. De manera excepcional y temporal, el establecimiento podrá autorizar el porte y uso acotado del celular cuando la madre, padre o apoderado lo solicite por escrito, fundando razones de seguridad personal o familiar del estudiante (por ejemplo, traslados complejos, medidas de protección, contextos de riesgo), lo anterior, con evidencias probatorias suficientes que justifiquen tal medida.
  - b. La dirección evaluará cada caso y definirá por resolución interna los horarios, lugares y condicionantes del uso del dispositivo.

#### **Fines pedagógicos**

- a. El uso de celulares como herramienta pedagógica podrá autorizarse de manera excepcional por el docente responsable de la actividad, cuando el dispositivo sea útil y necesario para el aprendizaje (búsqueda guiada de información, aplicaciones educativas, evaluaciones en línea, etc.).
- b. Dicha autorización deberá ser explícita, limitada en el tiempo y al objetivo de la clase, y se informará a los estudiantes al inicio de la actividad.

### **Título V: Zonas y horarios especiales**

1. El colegio podrá autorizar el uso de celulares en determinados patios o espacios comunes, exclusivamente durante los recreos, 9:40 hrs.- 10:00 hrs. (1° recreo), 11:30 hrs.-11:45: hrs. (2° recreo), 13:15 hrs.- 14:00 hrs. (periodo de colación) y de 15:30 hrs.- 15:45 hrs. (último recreo) o al término de la jornada, respetando siempre las normas de convivencia y protección de datos personales.
2. Tales espacios y horarios serán informados en la agenda escolar, página web institucional y reuniones de apoderados al inicio del año, pudiendo ser modificados mediante circular fundada por la dirección.

### **Título VI: Procedimiento ante infracciones**

1. Si un estudiante utiliza el celular en contravención a este reglamento, cualquier docente o asistente de la educación podrá solicitar la entrega inmediata del dispositivo, el que será resguardado en Inspectoría General hasta el término de la jornada o conforme a los protocolos del establecimiento.
2. Toda retención de celular deberá registrarse en la hoja de vida del estudiante o sistema de gestión escolar, indicando fecha, curso, funcionario responsable y circunstancia de la infracción.
3. Las sanciones asociadas se graduarán de acuerdo con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, respetando el debido proceso, el enfoque formativo y la proporcionalidad de la falta (por ejemplo: advertencia, citación a apoderado, plan de reflexión, medidas reparatorias), donde igualmente pueden ser consideradas otras medidas como la suspensión, sin descartar de acuerdo a lo reiterativo de la falta y agotadas todas las anteriores, hasta ser considerada la contravención como falta grave o gravísima con las consecuencias establecidas en el citado RI.
4. En caso de reincidencia sistemática o uso del celular, con el agravante de conductas graves (ciberacoso, grabaciones sin consentimiento, difusión de imágenes, etc.), se aplicarán las sanciones establecidas para faltas graves o gravísimas en el Reglamento Interno, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

### **Título VII: Resguardo, privacidad y acompañamiento formativo**

1. Para dar cumplimiento al presente mandato legal, el establecimiento educacional sugiere a apoderados y estudiantes no traer celulares al colegio, por lo que no se responsabiliza por pérdida, hurto o deterioro de estos equipos, aun cuando estos sean entregados por los estudiantes a personal autorizado para ser depositados durante la jornada escolar en un lugar que será determinado por las autoridades del colegio y devueltos al final de la misma. Importante reiterar a los padres y apoderados, que la recomendación general es que sus pupilos no traigan estos dispositivos al colegio, salvo en los casos excepcionales regulados en este protocolo.
2. En el proceso de retención o entrega del dispositivo, los estudiantes deberán apagarlos. Los funcionarios no podrán revisar su contenido (mensajes, fotos, aplicaciones), salvo orden de autoridad competente; el resguardo se limita al depósito del equipo, en lugar que se dispondrá para ello.

3. El colegio desarrollará actividades formativas anuales (talleres, charlas, orientaciones) sobre uso responsable de la tecnología, convivencia digital, prevención de ciberacoso y bienestar socioemocional, en línea con la finalidad de cumplir los objetivos de la ley.

**Título VIII: Difusión, vigencia y actualización**

1. El presente protocolo formará parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, y será difundido a toda la comunidad educativa, a través de los canales dispuestos para estos fines.
2. Entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar 2026 o en la fecha que determine la ley, y se actualizará cada vez que exista modificación normativa o se detecte la necesidad de ajustar procedimientos, previa consulta a los órganos de participación escolar que corresponda.